LA INCIDENCIA DE LA REFORMA MUNICIPAL CAROLINA EN UNA POBLACION MANCHEGA: LA SEGREGACION JURIDICA Y ADMINISTRATIVA DE PUERTO LAPICE

Juan Manuel CARRETERO ZAMORA, Isabel CERRO MERINO, David CHACON FERNANDEZ, Francisco Javier MORALES HERVAS

Centro de Estudios de Castilla-La Mancha

LA INCIDENCIA DE LA REFORMA MUNICIPAL CAROLINA EN UNA POBLACION MANCHEGA: LA SEGREGACION JURIDICA Y ADMINISTRATIVA DE PUERTO LAPICE (*)

Juan Manuel CARRETERO ZAMORA, Isabel CERRO MERINO, David CHACON FERNANDEZ, Francisco Javier MORALES HERVAS

El documento que ha servido de base para la realización de este trabajo es un manuscrito que pertenece al archivo de un vecino de Puerto Lápice. Se trata de un libro de actas del Ayuntamiento de dicha población, que abarca en un total de 272 páginas el período comprendido entre 1778 y 1831. Este manuscrito presenta un desorden cronológico y algunas lagunas documentales, pues faltan los datos referidos a los siguientes años: 1780, 1781, 1783, 1804, 1808-1825 y 1828; además se encuentra algo deteriorado a causa de la oxidación de la tinta y la humedad.

Este documento presenta un gran interés, ya que en él aparece reflejado todo el proceso de segragación jurídico-administrativa de Puerto Lápice, además de dejar constancia de la adopción de las reformas llevadas a cabo por Carlos III en los municipios, siendo éstas las dos cuestiones que orientan nuestro trabajo.

1. INTRODUCCION, REFORMISMO CAROLINO

Carlos III como hombre de Estado quizá fue superior a sus antecesores y sucesores: mostró un gran talento para saber valerse de un grupo de consejeros con los cuales afrontar su labor reformista. El período comprendido entre los años 1759 y 1789 se caracteriza por ser un intervalo de relativa expansión y prosperidad, en gran parte debido a la labor de sus ministros, de los cuales la mayoría no fueron elegidos entre la

^(*) Este trabajo fue seleccionado para el Certamen Internacional «Jóvenes Investigadores» convocado por el Ministerio de Relaciones con las Cortes, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura.



aristocracia, sino entre un grupo de juristas de formación universitaria y pertenecientes a la nobleza inferior, partidarios de la monarquía absoluta pero con mentes abiertas a las aplicaciones prácticas de la llustración con las que emprenderán una transformación de la sociedad que permitirá una mayor entidad en la distribución de los recursos de la Corona. Carlos III para llevar a cabo su proyecto reformista contó con un reducido número de ministros, entre los que destacan el marqués de la Ensenada. Campomanes, conde de Floridablanca, etc., los cuales no pretenden definir un provecto puramente teórico, sino que intentarán hallar soluciones prácticas a los problemas que aquejaban al reino, de índole administrativo, económico y social. Su espíritu reformador tendrá como eje acrecentar el poderío y la prosperidad del Estado, por lo que este impulso reformador será promovido desde la misma cúspide del poder, constituyendo al principio un cambio demasiado brusco para que fuera totalmente aceptado por los sectores más conservadores e inmovilistas de la sociedad española. Es significativa la toma de iniciativa personal de Carlos III para la proyección de sus planteamientos reformistas; como señala Morales Moya: «Aunque el peso aristocrático fue variable según los Estados, siempre se restringió lo que cabría llamar elemento democrático o popular. Con rigor, hay que insistir en la importancia política decisiva del monarca, verdadera fuerza motriz del Estado» (1).

Dentro de la reforma de la Administración. Carlos III inició una centralización administrativa desarrollando las funciones del Consejo de Castilla y concentrando el poder en manos de un reducido número de hombres que estaban en contacto continuo con el monarca. Todo esto dio a su política un vigor y un sentido pragmático del cual carecieron sus antecesores. Los ministros de Carlos III extendieron los principios centralizadores por toda España, iniciando unas reformas, con independencia de su efectividad, en la economía, la defensa nacional, el gobierno local...

Con respecto a las medidas económicas emprendidas en este período, distinguiremos entre la política agraria y la comercial e industrial. La agricultura se encontraba
en una situación de estancamiento debido a la pervivencia de estructuras agrarias
arcaicas y a un aumento demográfico, lo cual pone de manifiesto la inexistencia de
una auténtica política agraria antes de Carlos III. El monarca ilustrado intentó llevar a
cabo una reforma agraria basada en una racionalización de la agricultura, pretendiendo distribuir tierras municipales que no estuvieran sometidas a cultivo, crear colonias en Andalucía, debilitar el poder de la Mesta, abolir los precios máximos de los
cereales, etc.; como afirma Richard Heer: «Un... deseo de alterar las instituciones

legales que regían la tenencia de la tierra, de tal manera que esta fuera explotada de manera más racional —más productiva económicamente— en vista de los cambios resultantes del crecimiento demográfico» (2). Quizá sea la cuestión agraria el ejemplo más claro donde se puede observar el alcance de la política reformista carolina; para Elorza, «es precisamente la reforma del régimen de propiedad de la tierra, discutida a lo largo del expediente de ley agraria, la mejor prueba del alcance teórico y limitaciones prácticas del proceso reformador ilustrado» (3).

Otra de las preocupaciones de Carlos III y sus ministros será el desarrollo de la actividad comercial: para ello en el interior se lleva a cabo una reforma en el sistema de comunicación viaria para facilitar el tránsito del comercio interior. Esta medida no pudo llevarse plenamente a cabo debido, sobre todo, a la simultaneidad de los provectos viarios. Por lo que respecta al comercio exterior, se producirá la apertura del comercio colonial a la mayor parte de los comercios españoles. La regulación del comercio colonial constituye un objetivo fundamental en la política económica desarrollada en este período. Por otro lado, se intenta una expansión de la industria a través de la mejora de las condiciones en las que las empresas privadas debían operar. La Administración carolina se desembazará de parte del patrimonio financiero de las empresas estatales, creándose empresas donde confluirán capitales privados y públicos. También se toman medidas contra las instituciones gremiales con el fin de favorecer, en la medida de lo posible, una actividad industrial libre. Dentro de este provecto industrializador se enmarca el intento de rehabilitar las actividades manufactureras y el fomento de la industria popular mediante las escuelas de hilar y patrióticas, acabando con el desprecio del que eran objeto gracias a la dignificación de los «oficios viles y mecánicos» aprobada en la Real Cédula de 18 de marzo de 1783. El desarrollo de una política aduanera para proteger la producción nacional pretenderá la estabilización de la industria española.

Dentro del reformismo carolino uno de los aspectos más importantes es el de las reformas introducidas en régimen local. «En la España de mediados del siglo XVIII, la necesidad de una reforma municipal es sentida claramente en amplios sectores de la teoría y la práctica políticas» (4). Los municipios españoles estaban totalmente dominados por la oligarquía local, arrastrando todos los males presentes en ellos bajo los

MORALES MOYA, A: Poder político, economía e ideología en el siglo XVIII español: la posición de la nobleza, tomo I. Madrid: Universidad Complutense, 1983, pág. 27.

⁽²⁾ HEER, R.: «El significado de la desamortización en España», en Moneda y Crédito, 131. diciembre de 1974, pag. 68.

⁽³⁾ ELORZA A: La ideología liberal. en A MORALES MOYA: Op. cit. pág. 325.

⁽⁴⁾ MARINA BARBA, J.: La Reforma Municipal de Carlos III en Ciudad Real. Ayuntamiento de Ciudad Real, 1985, pág. 11.

Austrias, como el monopilio de los oficios públicos por una oligarquía local que los había adquirido a perpetuidad, transmitiéndolos posteriormente a sus herederos o vendiéndolos; en otras ocasiones los municipios estaban dominados por los gremios. Resulta evidente que a fines del Antiguo Régimen la perpetuación en los cargos se había hecho al menos molesta. El reformismo iniciado en el período que nos ocupa se tradujo en la aproximación de los municipios a un régimen común, en el mayor control estatal de las haciendas locales, en la incorporación a la Corona de oficios enajenados y en el intento de alterar la composición de los ayuntamientos mediante la creación de los procuradores síndicos personeros y de los diputados del común en un intento de frenar la influencia de las oligarquías locales.

Este proyecto de reforma municipal tuvo su alcance más efectivo sobre los municipios de nueva creación, donde no existían los obstáculos tradicionales, siendo sometidos a una fuerte centralización, ya que, a diferencia de la actualidad, los municipios eran económicamente más fuertes y por ello escapaba al control estatal una importante cantidad de dinero, por lo tanto, en el siglo XVIII constituirá un objetivo prioritario del. Consejo de Castilla el ejercer un control económico sobre los mismos, intentando evitar a estas nuevas poblaciones los daños que ocasionaban las oligarquías con el acaparamiento de oficios concejilles: según la instrucción de 26 de junio de 1766 se establecía la elección de los nuevos cargos municipales en sufragio de segundo grado, siendo incompatible la ostentación de un cargo municipal y ser representante del común, lo cual más adelante (en 1786) se hizo extensivo a los que servían empleos en rentas reales, marina, correos y estafetas.

En definitiva, como afirma Anes, «las reformas emprendidas en tiempos de Carlos III no obedecieron a un plan sistemático, previamente trazado. Fueron fruto de un conocimiento experimental que aconsejaba llevarlas a la práctica» (5). En cualquier caso, hay que señalar que muchas de las reformas emprendidas no fueron efectivas o no llegaron a realizarse, bien por falta de continuidad de estas reformas por los sucesores de Carlos III, o bien por la época en que se producen y las personas encargadas de impulsarlas, la mayoría de ellos inmersos aún en el horizonte mental del Antiguo Régimen, en el cual seguían creyendo a pesar de que reconocían una serie de fallos en el sistema, que una vez subsanados harían de él un sistema eficaz.

2. SITUACION GEOGRAFICA: LA MANCHA

En el sentido físico-geográfico, La Mancha se extiende más allá de la actual provincia de Ciudad Real; pero en ninguna de las otras provincias de Castilla-La Mancha

(5) ANES, G.: El Antiguo Régimen. Los Borbones. Madrid: Alianza, 1981. pág. 369.

la llanura manchega alcanza una proporción tan grande como en el ámbito provincial de Ciudad Real.

Como entidad administrativa, la provincia de La Mancha se crea en 1691, siendo en 1718 cuando se le dota de su primer intendente. La provincia de La Mancha en la división administrativa del conde de Floridablanca viene a estructurar una serie de territorios que comprendían las órdenes de Calatrava y Santiago, con otros territorios como el de Alcaraz. En el siglo XVI la más «genuina» zona manchega se extendía fundamentalmente por los territorios del Campo de Calatrava y la provincia del Campo de Montiel (6). Debido a la redistribución administrativa realizada por Floridablanca en 1785, las dos zonas se dividen en tres partidos (Campo de Montiel, Ocaña y Campo de Calatrava), integrantes de la provincia de Toledo. La Mancha en 1785, a consecuencia de la división de Floridablanca, comprendía: Ciudad Real, con el escaso término que abarcaba, el partido de Almagro y Campo de la Orden de Calatrava, el partido de Villanueva de los Infantes de la Orden de Santiago y el partido de Alcaraz. Gran parte de la extensión de la provincia de La Mancha afectaba a antiguas pertenencias de las Ordenes Militares de Santiago y Calatrava. Este planteamiento de Floridablanca sufrió una reforma posterior que consistió en restar a la provincia de La Mancha el partido de Alcaraz (en beneficio de Albacete); pero, en cambio, buena parte del partido del Gran Priorato de San Juan —a costa de la provincia de Toledo pasó a formar parte de la jurisdicción administrativa de La Mancha. Esta provincia a lo largo del siglo XVIII conoció un leve aumento demográfico como afirman los profesores Barreda y Carretero: «La Mancha, en el espacio de un siglo, logró aumentar su densidad en cuatro habitantes por kilómetro cuadrado: en 1712 cuenta con 5,72 habitantes por kilómetro cuadrado, a mediados de siglo (1751) con 7,3 y al finalizar el mismo, en 1797, tiene 9,51 habitantes por kilómetro cuadrado» (7).

Centrándonos en la zona que vamos a someter a estudio y que geográficamente se extiende por el Noreste de la provincia de La Mancha, en el territorio que comprende el Gran Priorato de la Orden de San Juan, debemos indicar que Consuegra, capital del Priorato, no está dentro del territorio de esta orden que viene a formar parte de la nueva provincia de La Mancha; en cambio Alcázar de San Juan se configura como la población con más influencia después de Consuegra. Algunas de las villas situadas en torno a Alcázar de San Juan son las de Herencia, Villarta y Arenas de San Juan, siendo de todas ellas la primera la que aparece como el mayor núcleo

⁽⁶⁾ MARINA BARBA J.: El Ayuntamiento de Ciudad Real a mediados del siglo XVIII. Ayuntamiento de Ciudad Real, 1987, pág. 234.

⁽⁷⁾ BARREDA, J. M., y CARRETERO, J. M.: *Illustración y Reforma en La Mancha*. Madrid: CSIC, 1981, pág. 27.

poblacional, con 7.434 habitantes, en el Censo de Floridablanca de 1785. De este modo supera incluso a la cabeza de partido (Alcázar de San Juan), que seguirá configurándose como el centro político y administrativo de la Orden de San Juan, aunque iniciará un período de despoblamiento, que, como afirma Donézar, «la beneficiaria de la despoblación de Alcázar fue Herencia, única villa de la zona que a lo largo del XVII y XVIII siguió un ritmo ininterrumpido de crecimiento» (8). Este pudo influir en el asentamiento definitivo de habitantes de Herencia en las Ventas del Puerto Lápice. Herencia se consolidará, pues, como la segunda villa de importancia de este Gran Priorato, y sobre ello convergerán las restantes villas, Villarta y Arenas de San Juan, pequeños núcleos de población que oscilan en torno a los 736 y 477 vecinos, según el censo anteriormente citado.

En torno a estas poblaciones del Gran Priorato de San Juan surge el núcleo de las Ventas del Puerto Lápice, tal y como aparece en el nomenclator de 1787, y que como intentamos demostrar, surgió y consiguió desarrollarse en torno a estas poblaciones, fundamentalmente Herencia, por ser la que ejercía una influencia más directa sobre la incipiente villa. Las Ventas del Puerto Lápice aparecen en la confluencia de las sierras del Cabrón, Peñas Amarillas y San Serbante, que eran atravesadas por el Camino Real que comunicaba Andalucía con Madrid. A partir de aquí vamos a exponer el desarrollo de la nueva población que con 60 vecinos es impulsada por las reformas municipales carolinas, que se llevaron a cabo a partir de 1765, y que en el margen cronológico en el que nos vamos centrar (que nos viene dado por la documentación que manejamos) abarca el período comprendido entre 1776 y 1788, fecha esta última que viene a coincidir con la muerte de Carlos III, principal promotor de las reformas que hicieron posible que la población se desarrollara. Por otra parte, la relativa importancia que adquiere este nuevo núcleo poblacional (que explica en parte el que el monarca y el Consejo de Castilla desearan su desarrollo e independencia administrativa) puede venir apoyada sin duda por su situación estratégica en el Camino Real que unía Madrid con Andalucía y, también por estar situada en una zona no muy poblada.

3. PROCESO DE INSTITUCIONALIZACION: LA SEGREGACION ADMINISTRATIVA

En el proceso de institucionalización de la población de las Ventas de Puerto Lápice se pueden establecer tres etapas concretas, que revelan cómo este núcleo de

(8) DONEZAR DIEZ DE ULZURRUN, J. M.: Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el s. XVIII. Madrid: Instituto de Estudios Agrarios Pesqueros y Alimentarios. 1984, pág. 82. población llega a alcanzar una total independencia jurídica y administrativa. Este es un proceso que se extiende desde 1776 hasta 1788:

A) Primera Fase (1776-1783)

Comprende desde la toma de conciencia de la existencia de la población hasta que se adopta una fórmula por la cual la población pasa a ser totalmente independiente de las villas circundantes; además, en esta etapa este núcleo poblacional pasa de tener un alcalde interino a estar regido por una alcalde pedáneo.

B) Segunda Fase (1784)

Abarca el año 1784, en el cual se produce todo el trasvase de poderes hasta alcanzar una Administración plenamente independiente. Por otra parte, el alcalde pedáneo pasa a ser ordinario.

C) Tercera Fase (1785-1788)

Se desarrolla entre 1785 y 1788, y en ella asistimos al asentamiento y consolidación de los poderes y cargos públicos en la población.

3.1. Primera Fase (1776-1783)

Pasando a analizar la evolución de estas instituciones en la naciente población, hay que partir de una fecha determinada: 1776, que adquiere gran relevancia debido a que, según especifica la Real Cédula, en dicho año se tuvo conocimiento por parte del Consejo de Castilla de la existencia de ese núcleo de población con sesenta vecinos en la confluencia de los términos municipales de las villas de Herencia, Villarta, Arenas de San Juan y Camuñas.

En el siglo XVI las Relaciones Topográficas de Felipe II nos ofrecen una valiosa noticia acerca de la existencia de una venta en el camino real que iba de Villarta a Toledo en la confluencia de las sierras de El Cabrón, Peñas Amarillas y San Serbante (9). Un contemporáneo de la época que analizamos, Antonio Ponz, habla de este núcleo

⁽⁹⁾ VIÑAS, C., y PAZ, R.: Relaciones de los pueblos de España ordenadas por Felipe II. Ciudad Real. Madrid: CSIC. 1971. pág. 267.

como «un lugarejo que llaman las Ventas de Puerto Lápice, sitio célebre por la aventura de Don Quijote con los Monjes Benitos. Las montañuelas circunvecinas y sus faldas son tierras de labor, algunos olivares e inculto lo demás» (10). El Consejo de Castilla, interesado en la potenciación de dicho núcleo, pide que se establezcan una serie de poderes municipales en ese término, que en un principio dependerán de las villas ya citadas. El motivo por el cual no se le da la independencia de forma definitiva es debido a que, como en la Real Cédula se específica, no deberían constituirse instituciones y justicias propias hasta que esta población estuviera definitivamente consolidada. La importancia de este núcleo para el Consejo de Castilla podría deberse a su situación estratégica en el camino real que comunicaba Madrid con Andalucía.

A partir de este momento, se establece un párroco dependiente de estas villas «que dijere misa, confesase y explicase la doctrina cristiana con subordinación a los párrocos de las referidas tres villas de Herencia, Arenas y Villarta...» (11). De forma paralela a este hecho, se nombra un alcalde pedáneo, también dependiente de estas tres villas, cargo que en este primer período será ostantado por Lázaro Rodríguez Borlado (1778-1783). Hay que señalar que con anterioridad José Vela Ruiz (1776-1778) fue el primer cargo municipal, con carácter interino, hasta el nombramiento del primer alcalde pedáneo que cumpla las funciones de justicia dependiente de las tres villas ya citadas. Este primer alcalde pedáneo (Lázaro Rodríguez Borlado) se mantiene en el cargo hasta que en 1784 la segregación administrativa de esta población es una realidad. Como consecuencia de esta institucionalización se producen una serie de tensiones entre la naciente población y las restantes villas interesadas en ejercer su influencia sobre ella y mantener incólumes sus derechos jurisdiccionales.

3.2. Segunda Fase (1784)

Este segundo período abarca cronológicamente el año de 1784, de vital importancia en la configuración definitiva de la población de las Ventas del Puerto Lápice como un núcleo independiente. El documento por el cual Carlos III concede la independencia jurídica a esta población es la Real Cédula de fecha 30 de junio de 1784, en la cual se establece el procedimiento mediante el cual debe estructurarse la administración del municipio, y se pone de manifiesto la necesidad de instaurar los cargos de procurador síndico y diputado del común (innovaciones características de la Reforma Municipal llevada a cabo por Carlos III). El proceso de segreçación admi-

nistrativa se ratificará cuando por la Real Cédula se pide que se nombren instituciones y justicias propias con total independencia de las villas de las cuales dependía hasta entonces. Este hecho llevará implícito el nombramiento de un alcalde ordinario, cargo que será desempeñado por Cristóbal Remón Ortiz, quien tendrá como primer objetivo realizar las diligencias oportunas para que las villas de Herencia, Villarta y Arenas de San Juan reconozcan la independencia jurídica y administrativa de las Ventas del Puerto Lápice.

Analizando los cumplimientos que mandan las villas anteriormente citadas al alcalde de las Ventas del Puerto Lápice, se observa la importancia que conceden a la segregación y proceso de institucionalización, siendo la villa de Herencia la única que ofrece alguna resistencia, tal y como aparece reflejado en la documentación que hemos utilizado, en la cual, a través de una serie de cartas, se refleja la tensión existente entre ambas poblaciones. El alcalde ordinario de las Ventas del Puerto Lápice (Cristóbal Remón Ortiz) afirma —en carta enviada a Herencia— haber mandado un escrito al Ayuntamiento de Herencia tres meses antes para que aceptase la resolución del Consejo de Castilla, por la cual las Ventas del Puerto Lápice adquirían independencia absoluta de esa villa. Este alcalde muestra su descontento a las autoridades de Herencia, ya que hasta ésas fechas (mes de diciembre) todas las demás villas habían acatado dicha resolución salvo Herencia, y a la vez exigía explicaciones por la demora. Al no recibir ningún tipo de respuesta, se ve obligado a comunicar dicha situación al gobernador del Priorato de la Orden de San Juan, quien contesta al alcalde de las Ventas del Puerto Lápice solicitando una rápida solución al problema. Ante esto, vuelve a escribir a Herencia adjuntando una copia de la carta del gobernador; los alcaldes de Herencia se ven obligados a contestar, y justificarán el retraso alegando que la ausencia de uno de los alcaldes había provocado el retraso del cumplimiento.

Esta situación refleja la importancia que Herencia concedía a la jurisdicción de las Ventas del Puerto Lápice, ya que las justificaciones que presenta serán para el propio gobernador inaceptables e injustificadas: «aunque falte la firma de alguno de los vocales, pues acreditando la ausencia por diligencia puede suplicarse como ustedes muy bien comprenden y de que ya no está en mi mano harta omisión...» (12). La asunción del cumplimiento por parte de Herencia se demoró cuatro meses, siendo interesante destacar que la fecha en la que las demás villas implicadas reconocieron la orden real no llegó a sobrepasar los dieciocho días a partir del nombramiento de cargos municipales en las Ventas del Puerto Lápice. De lo expuesto anteriormente, se deduce que la villa de Herencia tenía un especial interés en no perder el control sobre

⁽¹⁰⁾ PONZ. A.: Viaje de España. tomo XVI. Madrid, 1787-1793, págs. 28-29.

⁽¹¹⁾ DOCUMENTACION. Real Cédula, pág. 5.

esta población, lo cual hay que poner en relación con el hecho de que la ubicación del nuevo término de las Ventas del Puerto Lápice perteneciera en su mayor parte a la jurisdicción de esta villa. Asimismo, es importante señalar que existen relaciones de parentesco entre habitantes de Herencia con vecinos de las Ventas del Puerto Lápice, como es el caso de Lázaro Rodríguez Borlado (primer alcalde pedáneo de la población) con Alfonso Rodríguez Borlado (alcalde ordinario en el mismo período de tiempo en la villa de Herencia).

3.3. Tercera Fase (1785-1788)

En la documentación consultada para este período, no aparece ningún tipo de intromisión en el normal funcionamiento de estas instituciones locales como era habitual en la etapa anterior. Durante estos tres años, el proceso de elección de cargos municipales se irá repitiendo de forma idéntica, sin variaciones de importancia, y así los cargos y oficios públicos electos en este período habrán de recibir el visto bueno del Consejo de Castilla, siendo el alguacil mayor del Priorato de San Juan el encargado de aposesionar en sus cargos a las autoridades locales electas anualmente. El alcalde, antes de tomar posesión, debe otorgar una fianza, avalada por él mismo o por otras personas, que debe ser admitida por el alcalde saliente. El cargo de alcalde tendrá una duración de un año, al final del cual se organizarán nuevas elecciones. Otros cargos municipales serán los de procurador síndico y diputado del común, que asumirán la representación del pueblo, y que son una muestra de las reformas introducidas por Carlos III en la Administración Local.

Hay que destacar que desde que se inició el proceso de institucionalización y segregación administrativa de este núcleo poblacional, hasta bien entrado el siglo XIX, las Ventas del Puerto Lápice no contarán con casa consistorial, realizándose los actos municipales en casas particulares de vecinos pertenecientes o ligados estrechamente a la oligarquía local.

El proceso de segregación administrativa de las Ventas del Puerto Lápice con respecto a las villas que regentaban su jurisdicción hasta 1784 es un buen ejemplo de creación de nuevas poblaciones en una zona bastante despoblada y en la cual la Corona y el Consejo de Castilla estaban interesados en tener un núcleo bien consolidado. Otra de las conclusiones que podemos obtener, es que este proceso señala la pérdida de poder de las órdenes militares en este período, pues aunque supervisen toda la gestión administrativa, será el Consejo de Castilla el que tenga la última palabra; así pues, la Orden de San Juan se convierte en un mero intermediario entre la monarquía y los municipios pertenecientes a la jurisdicción de la Orden.

4. GENESIS DEL PODER POLITICO

La formación del poder político en las Ventas del Puerto Lápice aparece íntimamente relacionada con el asentamiento definitivo de una administración municipal propia. Con anterioridad, el incipiente poder político se encontraba ligado a una administración dependiente de las villas de Herencia, Arenas y Villarta de San Juan, y consistía —básicamente— en la presencia de un primer alcalde con carácter interino que asume una función importante al ser el primer cargo municipal en la población. Aunque no aparece de forma explícita en el manuscrito el año de institución de dicho cargo, es lógico suponer que pudo ser en torno a 1776, ya que en este año el Consejo de Castilla tenía conocimiento de la existencia de este núcleo de población. El siguiente paso en esta evolución lo constituye la sustitución del alcalde interino por un alcalde pedáneo en 1778. lo cual refleja un mayor asentamiento político, aunque las atribuciones serán las mismas que las del anterior, al seguir dependiendo de las tres villas ya citadas, especialmente de Herencia, como lo demuestra el hecho de que el alcalde pedáneo (Lázaro Rodríguez Borlado) fuera hermano de uno de los alcaldes ordinarios de Herencia (Alfonso Rodríguez Borlado); este parentesco puede reflejar la intención por parte de Herencia de preservar una serie de intereses, como podían ser:

- a) Mantener los mismos derechos jurisdiccionales frente a la posible independencia jurídico-administrativa que podía adquirir Puerto Lápice de forma inminente.
- b) La posibilidad de situar en un cargo público a personas afines a los intereses municipales de Herencia.

Respecto a la figura del *alcalde pedáneo* en el gobierno municipal, ésta supone una transición en dicho gobierno hasta que las Ventas del Puerto Lápice adquieran la independencia político-administrativa respecto de las otras villas. Este alcalde pedáneo se mantendrá en el cargo hasta 1784, y durante este período se irá formando toda la estructura necesaria para el asentamiento de un poder municipal propio. Así, se irán nombrando figuras como las del estanquero de la Renta del Tabaco *, cargo de vital importancia en asuntos fiscales, y a la vez se consolidará un poder judicial que recaerá en la figura del alcalde. Posteriormente, en 1784 Carlos III por medio de la Real Cédula del 30 de junio de ese mismo año, concede la independencia político-administrativa a la población de las Ventas del Puerto Lápice, por lo cual el alcalde pedáneo pasa a ser alcalde ordinario y aparecen los nuevos cargos municipales creados con la Reforma Municipal carolina: procurador síndico y diputado del común; el

^(*) B estanquero de la Real Renta del Tabaco no pertenece al régimen municipal.

nombramiento de estos cargos en este núcleo manchego no se pudo realizar con anterioridad, pues según la Real Resolución del Consejo de Castilla del 5 de mayo de 1766, para nombrar estos cargos en una población era imprescindible que en ese lugar hubiera ayuntamiento; por ello fue preciso otorgar la Real Cédula (y con ella la autonomía) a las Ventas del Puerto Lápice para que el ayuntamiento, como institución independiente, tuviera la suficiente capacidad jurídica para asentar los nuevos cargos.

Así pues, vemos cómo en esta población la independencia jurídico-administrativa y la adopción de la Reforma Municipal carolina se producen de forma simultánea y se complementan mutuamente: la consecuencia más significativa de todo ello será la introducción en esta localidad manchega del procurador síndico y del diputado del común que, según la Ley de 1766 referida al gobierno civil, económico y político de los pueblos (13), desempeñarán las siguientes funciones:

Diputado de Abastos: interviene en la fiscalización de los servicios de Abastos: procuran facilitar la concurrencia en los mercados y tienen facultades disciplinarias sobre los encargados de dichos servicios. Los diputados de Abastos en 1767 accedieron con voto a la Junta de Propios y Arbitrios.

Síndico Personero: debía defender los intereses del común en el cabildo y ayuntamiento; pertenecían a todas las comisiones de Abastos y Policía, y podían formular reclamaciones en los casos en que se perjudicaba el común.

La diferencia entre el síndico personero y el diputado del común consiste en que el primero carece de voto, mientras que el segundo lo posee, como ya ha sido señalado anteriormente. El proceso seguido en la elección de estos cargos aparece en el Auto de 5 de mayo de 1766, donde se establece que todos los municipios de más de 2.000 habitantes interviniesen con la justicia y los regidores cuatro diputados nombrados anualmente por parroquias y barrios por el común de vecinos. Si el pueblo tuviese menos de 2.000 habitantes, como sucede en el caso que estudiamos, los diputados serían solamente dos, que aparecen con la denominación de procurador síndico general y diputado de Abastos. El número de compromisarios para la elección de cargos municipales asciende a 24 en los lugares de una sola parroquia y a 12 donde existía más de una.

En el caso concreto que analizamos, el proceso de elección de estos cargos se realizaba del siguiente modo: el infante don Gabriel de Borbón, prior de la Orden de

(13) NOVISIMA RECOPILACION. Novisima recopilación de las leyes de España mandada formar por el señor don Carlos IV. Madrid, 1805-1807. Libro VII. Título XVIII, Ley I. Facsimil del «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 1975.

San Juan, siempre con el visto bueno de su majestad Carlos III, pide al gobernador de la Orden que mande al alguacil mayor a las Ventas del Puerto Lápice con el fin de proclamar nuevos cargos municipales, llevando a efecto ese nombramiento, y al mismo tiempo informar de todo lo que en acto ocurriese. Este nombramiento era comunicado a todos los cargos ya fueran los salientes o los entrantes. La fianza era un requisito necesario para que el nombramiento y el resto del proceso llegara a su término. Para ello, una o varias personas, normalmente ajenas a los cargos entrantes, debían otorgar una fianza en maravedíes con la cual avalaban al cargo entrante, si bien este hecho no necesariamente debía ser así, ya que el propio alcalde podía otorgarse la fianza a sí mismo. Las personas que otorgaban las fianzas solían repetirse en dicho proceso a lo largo de varios años y presumiblemente formaría parte de la oligarquía local. A continuación, la fianza debía ser aceptada por el alcalde saliente. Con posterioridad, el proceso, presidido por al alguacil mayor de la Orden de San Juan que proclama a los nuevos cargos, responde a las siguientes fórmulas que citamos textualmente: «... precedido juramento, que recibió en forma de derecho como se requiere de usar bien y fielmente el empleo de alcalde ordinario a don Cristóbal Remón Ortiz: puso en su mano un bastón de justicia, y asimismo recibió juramento de Blas Layos por el empleo de procurador síndico general y de Tiburcio López Naranjo, los que lo hicieron como se requiere, y ofrecieron cumplir bien y fielmente sus respectivos empleos y de quedar quieta y pacíficamente» (14).

Aunque no se advierte una relación de parentesco entre los aposesionados durante los cinco años que sometemos a estudio en este apartado, sí se ponen de manifiesto ciertos intereses al producirse la repetición de fiadores a lo largo de los años, pudiendo ser ésta una forma de intentar ganar influencias, si bien, al ser un núcleo de no más de sesenta vecinos, en este tipo de actos estaría presente toda la oligarquía local, que, por otra parte, no sería muy numerosa. De este modo, vemos aparecer apellidos de familias como los Díaz Pavón, Martín Buitrago, Gómez Calcerrada. Fernández Moncayo y Martín de Ojeda, que se repiten a lo largo de los años.

En la elección de los cargos de procurador síndico general y diputado de Abastos no intervenían directamente los miembros de la oligarquía local, mostrando únicamente su influencia en la elección del alcalde. De este modo se cumplía uno de los requisitos explícitos en la Reforma Municipal carolina, según la cual estos cargos estaban destinados a la defensa del común, y por lo tanto, debían ser elegidos en su seno. Tal y como indica Gonzalo Anes (15), para estos casos eran inelegibles los

⁽¹⁴⁾ DOCUMENTACION. Primer nombramiento de un poder municipal independiente, págs. 22-23.

⁽¹⁵⁾ ANES, G.: Op. crt., págs. 43-44.

parientes directos de los miembros del ayuntamiento y era preciso evitar cualquier relación con los nominados para la administración de los bienes y rentas del pueblo. Por otra parte, según Domínguez Ortiz (16), la aparición de estos nuevos cargos refleja que el estamento nobiliario comienza a perder importancia en lo político y en lo social. El Estado llano no podía hacerse oir a través de la figura del procurador síndico. En origen, este cargo está vinculado a la defensa del común y la enagenación de los oficios, y su actividad se completa con aspectos económicos de la vida municipal y trámites en los procesos de hidalguía.

En resumen, lo innovador dentro del marco de las reformas introducidas por Carlos III en el régimen municipal será el procedimiento de elección de los procuradores síndicos y diputados de Abastos, como hemos señalado anteriormente. Esta reforma municipal favoreció una mayor intervención del Gobierno central en la Hacienda Local; así, por ejemplo, los municipios tendrían la obligación de remitir sus cuentas a la Cámara de Castilla. Por otro lado hemos de señalar que en muchos casos esta reforma sólo afectó de forma superficial y no tuvo tanta repercusión como algunos autores han señalado, y según hemos podido constatar a partir de nuestra documentación, la reforma fue positiva únicamente en el sentido de la creación de nuevos cargos, pero el proceso de elección, que en definitiva es lo más importante por lo democrático que podía resultar para la época que estudiamos, no se realizaba tal y como se estipulaba en el marco de la reforma, sino que era manipulado. Esta reforma, en general, no caló en la sociedad española, como muestra el hecho de que en numerosas ocasiones no se llegarán a realizar las elecciones ante la falta de participación de los vecinos.

5. ESTRUCTURAS JURIDICAS Y FISCALES

Continuando con la evolución que venimos trazando sobre la formación de unas estructuras administrativas propias en las Ventas del Puerto Lápice, hay que indicar que uno de los aspectos más destacados de éstas es la aparición de la figura del estanquero de la Renta del Tabaco, que viene a asentar la organización fiscal de la incipiente población. Debemos partir de un estudio general de la importancia del estanco en la Hacienda del Antiguo Régimen. El estanco va a introducir el monopolio de la producción y venta de determinados productos de gran importancia, de este modo, la Hacienda Real se constituirá en el único fabricante autorizado, obteniendo con ello (aunque no sea propiamente un impuesto) una renta que pasará a engrosar

los ingresos ordinanos de la Corona. Dado el carácter de monopolio que presenta este comercio, el Estado deberá impedir, o al menos procurará eliminar, la competencia de posibles productores o frabricantes del género estancado, así como la introducción ilegal de estas mercancías. El problema básico de las rentas estancadas no es tanto la comercialización del producto cuanto la eliminación de la competencia, lo cual es fácil de entender por el carácter de los artículos estancados, de vital importancia en el Antiguo Régimen.

El Estanco del Tabaco fue monopolizado por la Hacienda castellana desde 1636; la importancia económica de la Renta del Tabaco dentro de la Hacienda hizo que desde fechas muy tempranas aparecieran toda una serie de disposiciones destinadas a mejorar la gestión e impedir el contrabando de este producto, pero en cualquier caso, los efectos de estas medidas demostraron ser insuficientes. Este aspecto aparece constatado en la docurnentación que hemos manejado gracias a la aparición de un banco en el que se indica que se ponga rápidamente remedio «... a los desórdenes que han ocasionado las cuadrillas de ladrones y contrabandistas y malechores, y que se persigan y exterminen» (17).

En líneas generales, lo anteriormente expuesto puede ser aplicado al caso particular de las Ventas del Puerto Lápice, donde hemos comprobado la importancia de esta personalidad fiscal. La figura del estanquero apareció dos años antes de la segregación jurídico-administrativa de esta población, con lo cual podemos pensar que dicho estanquero contribuyó al asentamiento definitivo de un núcleo poblacional independiente con todos los cargos y funciones necesarias para el buen funcionamiento del régimen local. A partir de este momento la figura del estanquero ira consolidándose como uno de los poderes básicos en el desarrollo de la estructura fiscal. La importancia de dicho cargo se pone de manifiesto a través de las atribuciones y privilegios de los que gozarán aquellos que desempeñen dicha función y que aparecen reflejados en nuestra documentación; estas concesiones son (18):

- Puede portar todo tipo de armas ofensivas y defensivas, a excepción de las cortas blancas, de las cuales deberá llevar un control.
- 2. Deberá realizar una memoria anual de las mercancías estancadas, la cual tendrá que mandar a las justicias de las Ventas del Puerto Lápice.
- Deberá evitar todo tipo de contrabando con el auxilio de las autoridades municipales.

⁽¹⁷⁾ DOCUMENTACION. Bando del Consejo de Castilla, pág. 131.

⁽¹⁸⁾ DOCUMENTACION. Real Renta del Tabaco, págs. 119-125.

- 4. Está exento de todo tipo de impuestos.
- No podrá recibir ofensa alguna, siendo multado en su caso quien la realice con 50.000 maravedíes.
- Goza de inmunidad judicial en cualquier actuación que se derive de su oficio y la dará a conocer al Tribunal de las Rentas del Tabaco.
- Puede derener a los defraudores con o sin auxilio de la justicia municipal, a no ser que haya algún dependiente de la justicia del tabaco.
- 8. Tiene preferencia en las casas de alquiler.
- Debe ser alojado en cualquier pueblo en donde no haya posada cómoda, y el pueblo custodiará cualquier tipo de mercancía o reos que a él acompañen.
- Puede emplear para su auxilio la merced real, pudiendo proceder a todo aquel que no acuda o abuse de dicha merced.

El estanquero de las rentas del tabaco en la población de las Ventas del Puerto Lápice podrá administrar además las siguientes mercancías: salinas, lanas, naipes, pólvora, salitre, plomo, municiones, alcohol, azogues, bermellón, lacre, pícola, cinabrio... Como podemos observar, este estanquero representa las mismas atribuciones que las encomendadas a dicha personalidad fiscal en todo el Estado.

Pasando a analizar las estructuras judiciales en la población de las Ventas del Puerto Lápice, hemos de indicar que dichas atribuciones vienen siempre ligados a la persona del alcalde, tanto en los primeros años de los que tenemos constatación documental, como hasta el año del asentamiento definitivo de la población. Una muestra evidente de las funciones y desarrollo característico de este tipo de poder municipal nos aparece en el juicio que se produce en la población en el año 1779 (fecha que como indicamos con anterioridad viene marcada por un período de transición hacia la independencia jurídico-administrativa), cuya importancia radica en el hecho de que demuestra que el poder jurídico del alcalde se limitaba a cierto tipo de casos caracterizados generalmente por su escasa trascendencia; así, por ejemplo, en este caso concreto se litiga sobre la venta fraudulenta de una pollina, no siendo este suceso la causa fundamental del proceso, sino la amenaza de una de las partes implicadas a la autoridad municipal, lo cual hizo que este caso traspasara el carácter meramente anecdótico y entrara a formar parte del ámbito penal.

Como conclusión, debemos señalar que ambos poderes vienen a formar parte de los pilares básicos de esta población que contribuyeron positivamente en la consoli-

dación del nuevo municipio, el cual recibió un doble impulso con la Real Cédula de 1784 y las reformas municipales emprendidas por Carlos III, que significaron el establecimiento de figuras novedosas en los municipios, y que además en nuestro caso concreto ayudaron a la toma de conciencia de una población que hasta entonces había tenido escasa importancia, siendo un apéndice de las localidades circundantes que le privaban de una personalidad municipal propia. Finalmente, podemos indicar que este caso concreto muestra que a pesar de lo limitadas que pudieron resultar las reformas emprendidas por Carlos III en el régimen municipal, éstas se llevaron a cabo con celeridad al aparecer de forma inmediata en una población recién constituida como municipio independiente.

BIBLIOGRAFIA

ANES, G.: El Antiguo Régimen: Los Borbones. Madrid: Alianza, 1981.

ARTOLA, M.: La Hacienda del Antiguo Régimen. Madrid: Alianza, 1982.

BARREDA, J. M., y CARRETERO, J. M.: *Ilustración y reforma en La Mancha*. Madrid: CSIC, 1981.

DIAZ-PINTADO, J.: Conflicto social, marginación y mentalidades en La Mancha (siglo XVIII). Diputación de Ciudad Real, 1987.

DOMINGUEZ ORTIZ, A.: Sociedad y Estado en el siglo XVIII. Barcelona: Ariel, 1976.

DONEZAR DIEZ DE ULZURRUN, J. M.: Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII. Madrid: Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, 1984.

FERNANDEZ DE PINEDO, E.: «Coyuntura y política económicas», en *Centralismo, Ilustra*ción y agonía del Antiguo Régimen (1715-1783), tomo VII de la Historia de España, dirigida por Manuel TUÑON DE LARA. Barcelona: Labor, 1981.

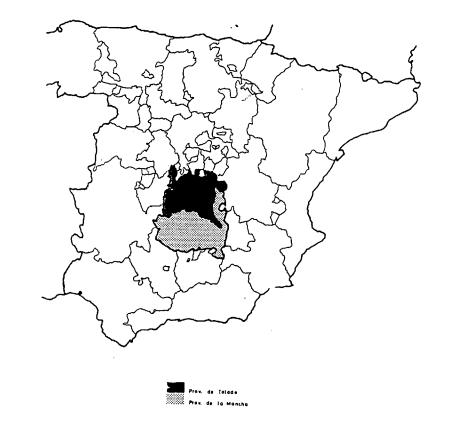
GARRIGOS PICO. E.: «Organización territorial a fines del Antiguo Régimen», en La economía española al final del Antiguo Régimen. Tomo IV. Instituciones. Madrid, 1982.

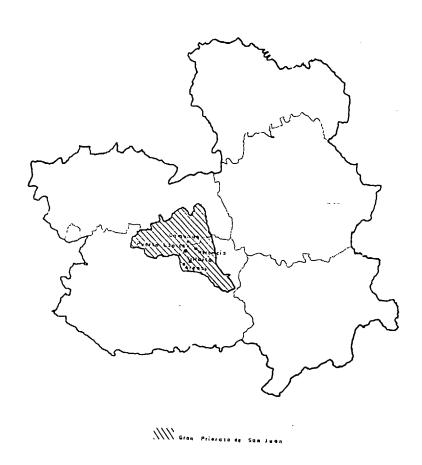
GONZALEZ ALONSO. 8.: «Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)», en Sobre el estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Madrid, 1981.

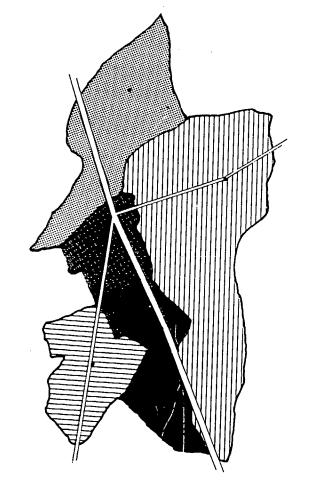
GONZALEZ ALONSO, B.: «El régimen municipal y sus reformas en el siglo XVIII», en Sobre el estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Madrid, 1981.

- HEER, R.: «El significado de la desamortización en España», en *Moneda y Crédito*, 131.
- HEER, R.: España y la revolución del s. XVIII. Madrid: Aguilar, 1979.
- MARINA BARBA, J.: El Ayuntamiento de Ciudad Real a mediados del siglo XVIII. Ayuntamiento de Ciudad Real, 1987.
- MARINA BARBA, J.: La Reforma Municipal de Carlos III en Ciudad Real. Ayuntamiento de Ciudad Real. 1985.
- MELON, A.: «De la división de Floridablanca a la de 1833», en *Estudios Geográficos*, 149. Madrid: CSIC, 1977.
- MORALES MOYA, A.: Poder político. economía e ideologia en el siglo XVIII español: la posición de la nobleza. Universidad Complutense de Madrid, 1983.
- NOVISIMA RECOPILACION: Novísima recopilación de las leyes de España mandada formar por el señor don Carlos IV. Madrid, 1805-1807. Edición facsímil del Boletín Oficial del Estado. Madrid, 1975.
- PAZ, R. y VIÑAS, C.: Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II. Ciudad Real. Madrid: CSIC. 1971.
- PONZ, A.: Viaje de España. Tomo XVI. Madrid. 1787-1793.
- WAA: Atlas de Castilla La Mancha. Madrid: Servicio de Publicaciones de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. 1986.

En este estudio se analiza la repercusión de la reforma municipal carolina en Puerto Lápice a partir de un manuscrito original de la época. El análisis se centra en tres procesos interconexionados: segregación jurídico-administrativa de Puerto Lápice del resto de las villas que le circundan, formación de un poder político propio en el que rápidamente se integran los nuevos cargos creados a raíz de la Reforma Municipal de Carlos III y gestación de una estructura jurídica y fiscal representada por las atribuciones judiciales del alcalde y la figura del estanquero de la Renta del Tabaco. Todo este proceso debe ser entendido dentro del programa reformador emprendido por Carlos III.







Herencia

Arenas de San Juan

Camuñas

Villerta de San Juan

Puerto Lápice

TERMINOS MUNICIPALES

COMUNIDAD AUTONOMICA DE CASTILLA-LA MANCHA

Centro de Estudios de Castilla-La Mancha